



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 237-MDS**

Socabaya, 04 de diciembre del 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 22 de fecha 29 de noviembre del 2019, ha adoptado.

**VISTOS:**

El Informe N° 00525-2019-MDS/A-GM-GGAYSP-SGA, El Informe N° 097-2019-MDS/A-GM-GGAYSP, El Informe Legal N° 0235-2019-MDS-A-GM-OAJ; El Informe N° 541-2019-MDS/A-GM-GGAYSP-SGA; La Hoja de Coordinación N° 133-2019-MDS/A-GM-GGAYSP, El Informe N° 239-2019-ALE-MDSocabaya y El Informe Legal N° 0239-2019-MDS-A-GM-OAJ y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de igual modo, según el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 9, inciso 8, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y en el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, el Decreto Legislativo N° 1278 aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y establece en el literal c) del artículo 5, el Principio de responsabilidad extendida del productor, que promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida;

Que, mediante Ley N° 30884, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, se establece el marco normativo sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional, con la finalidad de contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente; Asimismo, la norma establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales, ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30884, "Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables" aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM.

Que, atendiendo los documentos del visto, se desprende que la presente ordenanza tiene como finalidad disminuir progresivamente el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables a fin de evitar que sigan contaminando nuestro ambiente estableciendo disposiciones para dar cumplimiento a la Ley N° 30884 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM y demás normas del ordenamiento jurídico nacional; asimismo, se encuentra amparada dentro de las competencias municipales y no configura restricción alguna al desarrollo libre de las actividades económicas dentro del ámbito distrital, ni impide el acceso al mercado de nuevos establecimientos e inversión privada en el Distrito de Socabaya;





Que, la presente Ordenanza Municipal tiene como antecedentes a su expedición los informes detallados en los Vistos, con opinión favorable de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y la Oficina de Asesoría Legal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 9º inciso-8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con opinión legal favorable y con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de noviembre del 2019, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, Aprueba:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN EL DISTRITO DE SOCABAYA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ordenanza que establece disposiciones para la disminución del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el distrito de Socabaya, la cual consta cuatro (04) Títulos, Catorce (14) Artículos y Cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, encargando la misma a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Informática la publicación en el Portal Institucional ([www.munisocabaya.gob.pe](http://www.munisocabaya.gob.pe)).

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el estricto cumplimiento de la presente ordenanza a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Abog. Yadira Velasco Agramonte de Moscoso  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio  
ALCALDE



**ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN EL DISTRITO DE SOCABAYA EN EL MARCO DE LA LEY N° 30884 "LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES" Y SU REGLAMENTO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 006-2019-MINAM**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso, y los recipientes o envases descartables de polietileno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el marco de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM; el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento y otras normas conexas, que son de obligatorio cumplimiento en el Distrito de Socabaya.

**ARTÍCULO 2.- Alcance**

La presente ordenanza es de aplicación para todas las personas, establecimientos comerciales en general, mercados, vendedores y similares, dentro de la jurisdicción del Distrito de Socabaya

**ARTÍCULO 3.- Finalidad**

La finalidad de las presentes disposiciones es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, en la salud humana y del ambiente, a través de funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley N° 30884 para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

**ARTÍCULO 4.- Sobre los diferentes actores vinculados al uso del plástico**

La Municipalidad Distrital de Socabaya implementa acciones sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables con la participación de los siguientes actores:

- a. Entidades del Estado;
- b. Los órganos del Gobierno Local;
- c. Los pobladores del Distrito de Socabaya;
- d. Los productores y comercializadores de plástico, y los recipientes o envases descartables de polietileno expandido (tecnopor).
- e. Las organizaciones de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 5.- Sobre la asignación de tareas a los diferentes actores vinculados al uso del plástico**

Las actividades que ejecute el la Municipalidad Distrital de Socabaya pueden involucrar tareas asignadas a los diferentes actores vinculados al uso del plástico, como las entidades del estado, actores de la sociedad civil, productores, comercializadores y consumidores de recipientes o envases descartables de polietileno expandido (tecnopor); dichas tareas pueden establecerse en el marco de:

- a. Normas nacionales que establezcan obligaciones concretas.
- b. Disposiciones contenidas en Ordenanzas Municipales.
- c. Convenios de cooperación celebrados entre los actores y la Municipalidad Distrital de Socabaya.
- d. Compromisos asumidos por los actores en el marco de las coordinaciones que se efectúan con la Municipalidad Distrital de Socabaya y que están contenidos en actas u otros documentos formales.

**ARTÍCULO 6. Sobre la reducción de uso de plástico en el plan de desarrollo concertado y política sostenible del distrito de Socabaya**

Las acciones estratégicas implementadas para el cumplimiento de la Política Sostenible distrital y el Plan de Desarrollo Concertado deberán contener los lineamientos y acciones vinculadas a la reducción de uso del plástico y la promoción de alternativas eco amigables.





**TÍTULO II**

**EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL PLÁSTICO Y ALTERNATIVAS ECO AMIGABLES**

**ARTÍCULO 7. Objetivos de la educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables**

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, la Municipalidad Distrital de Socabaya coordinará y gestionará el desarrollo de acciones o actividades de sensibilización, información y capacitación para:

- Generar conciencia en los niños, niñas y adolescentes, así como en los ciudadanos jóvenes, adultos y adultos mayores sobre los efectos adversos que producen en el ambiente las bolsas y demás bienes de base polimérica y, la necesidad de migrar hacia el uso de bolsas no contaminantes y/o biodegradables compostables.
- Generar el compromiso ambiental a través de acciones de cambio concretas, e incorporar en los alcances de la presente ordenanza a todos los establecimientos comerciales, mercados en general, vendedores y similares, distribuidores de bolsas y demás bienes de base polimérica, para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes y compostables.

**ARTÍCULO 8. Órganos del gobierno local competente**

Sin perjuicio de otras funciones dispuestas en la normativa vigente, las acciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya en materia de educación, capacitación y sensibilización ambiental, se desarrollan a través de:

- El Consejo Municipal, que toma decisiones y emite disposiciones normativas para viabilizar las acciones de educación, capacitación y sensibilización ambiental, de ser pertinentes.
- La Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos a través de su sub gerencia de Gestión Ambiental, que, entre otros aspectos, dirige programas de educación ambiental en coordinación con instituciones privadas y públicas para promover la conservación ambiental a nivel Distrital
- La Gerencia de Desarrollo Social a través de su Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, que, entre otros, programa, organiza, ejecuta y supervisa las actividades sociales relacionadas con educación en el distrito de Socabaya.
- La Comisión Ambiental Municipal, integrada por entidades públicas y privadas, encargada de la coordinación y la concertación de política sostenible del Distrito de Socabaya, a través del diálogo y el acuerdo entre los actores locales y de opinar sobre la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental de alcance local, incorporando en los mismos aspectos vinculados a la educación, capacitación, promoción y sensibilización ambiental sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables.

**ARTÍCULO 9.- Acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables**

La Municipalidad Distrital de Socabaya implementa sus acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables con la participación de los actores involucrados a que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza. Dichas acciones pueden ser:

- Realizar por lo menos dos (2) veces por año acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables a los profesionales e integrantes de los diversos órganos de la Municipalidad Distrital de Socabaya.
- Suscribir convenios de cooperación interinstitucional con organismos estatales y no gubernamentales.
- Contratar y/o suscribir convenios con profesionales, consultores o instituciones educativas de nivel técnico y nivel superior que cuentan con el perfil idóneo para capacitar en temas vinculados a los efectos adversos del plástico y los recipientes o envases descartables de polietileno expandido (tecnopor), así como del uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes y compostables.
- Promover mediante sensibilización ambiental la prohibición del plástico de un solo uso y de recipientes o envases descartables, la adquisición, uso, o comercialización, según corresponda, de bolsas de base polimérica; sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes, cañitas; y recipientes o envases de polietileno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano, en los espacios de administración municipal en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 30884.
- Promueve capacitaciones a los docentes del nivel inicial, primario y secundario a nivel Distrital.





- f. Realiza por lo menos 04 campañas de difusión de información con contenido y formato acorde a la edad del público objetivo a que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza.
- g. Promueve actividades de teatro, pintura y expresiones artísticas que tengan como eje temático los efectos adversos del plástico y el uso de alternativas eco amigables.
- h. Establece mecanismos de incentivo al uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes y compostables, como alternativa al uso del plástico, acorde a la edad y características del público objetivo.
- i. La Municipalidad Distrital de Socabaya promueve la instalación de puntos ecológicos para promover la cultura de segregación en fuente y valorización de plásticos reciclables.



### TÍTULO III

#### PROMOCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y PROMOCIÓN DE INCENTIVOS A LAS BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

**ARTÍCULO 10.- Mecanismos de incentivo al uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes y compostables como alternativa al uso del plástico en concordancia con el artículo 33 del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM de la Ley N° 30884**

**10.1. La Municipalidad Distrital de Socabaya asume el rol de entidad amigable con el medio ambiente, por tanto en todas las dependencias o locales del municipio, conforme a los plazos establecidos en la Ley N° 30884 y su reglamento, se aplicarán las siguientes medidas:**

La Municipalidad Distrital de Socabaya incorpora mecanismos de incentivo al uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes y compostables como alternativas al uso al plástico, en el marco del diseño y ejecución del proyecto educativo local.

Asimismo, promueve la educación e investigación ambiental distrital e incentiva el uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes como alternativa al uso al plástico.

La Municipalidad Distrital de Socabaya, en el marco de la Ley N° 29337, promueve la creación, ampliación o mejoramiento de negocios competitivos, rentables, sostenibles y ambientalmente saludables, de productores y otros agentes organizados, mediante la mejora tecnológica limpias para la reducción del plástico de un solo uso y/o innovación de tecnologías de reciclaje de plásticos o la producción sustitutos que reemplacen a estos de forma amigable con el ambiente. Con el objeto de mejorar la competitividad y sostenibilidad de cadenas productivas y así lograr el desarrollo económico local y ambiental.

**10.2. En los locales y establecimientos comerciales presentes en el distrito, que como parte del servicio que brindan, entreguen utensilios, bolsas, sorbetes o envases de plástico de un solo uso o tecnopor, conforme a los plazos establecidos en la Ley N° 30884 y su reglamento, se aplicaran las siguientes medidas:**

- a. A partir de la vigencia de la presente ordenanza, los establecimientos comerciales en general, mercados en general, vendedores ambulantes, y similares, deben incorporar en sus locales o puestos de venta, un mensaje ambiental e información orientadora para el consumidor.
- b. Declarar el segundo viernes de cada mes como el "Día de Menos plástico más vida", con ello se pretende incentivar la participación ciudadana dentro de la estrategia de comunicación ambiental, establecida en la presente Ordenanza.
- c. Reconocimiento público como un "Establecimiento (o Puesto de venta) Amigable con el Ambiente" (según tipo y rubro comercial), a aquellos establecimientos, comercios o puestos de venta, que implementen de manera voluntaria las estrategias de reducción del uso de plástico en la jurisdicción de la Municipalidad de Socabaya. Los establecimientos comerciales podrán generar recursos para la difusión de esta buena práctica ambiental para la reducción del uso de plástico entre sus clientes. La lista de establecimientos comerciales y puestos de venta que cumplen con lo establecido en la presente ordenanza será pública en la página web de la municipalidad de Socabaya.

**ARTÍCULO 11.- Promoción de la formalización de los actores de la cadena de valor de plástico e impulso a la integración de la actividad de los recicladores en la gestión de manejo de los residuos sólidos**

La Municipalidad Distrital de Socabaya incorpora dentro de los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general,





debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y fomentar la participación ciudadana. Del mismo modo podrán firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes señalados).

**TITULO IV**  
**SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN**

**ARTÍCULO 12.- Supervisión y Fiscalización**

La Municipalidad Distrital de Socabaya controla y supervisa el cumplimiento de las normas en su respectiva jurisdicción, en el marco de sus competencias, así como impone sanciones ante su incumplimiento.

**ARTÍCULO 13.- Obligaciones establecidas en la Ley N° 30884 y su Reglamento**

Conforme señala la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, los gobiernos locales ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada ley para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción. Constituyen infracciones el incumplimiento de las obligaciones previstas respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30884 en los establecimientos comerciales, así como las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 30884 respecto de los establecimientos y áreas donde se realice la comercialización de los bienes de plástico.

N	SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
<b>INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A BOLSAS O ENVOLTORIOS DE PLÁSTICO</b>				
1.1	Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades de comercio.	Artículo 2, numeral 2.2 de la Ley N° 30884	Grave	10% de UIT
1.2	Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.	Artículo 3, numeral 3.1 literal b) de la Ley N° 30884	Grave	10% de UIT
1.3	Entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm <sup>2</sup> ) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	Artículo 3, numeral 3.2 literal a) de la Ley N° 30885	Grave	10% de UIT
1.4	Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de las actividades de comercio.	Artículo 2, numeral 2.1 de la Ley N° 30884	Muy Grave	20% de UIT
1.5	Comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm <sup>2</sup> ) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	Artículo 3, numeral 3.2 literal a) de la Ley N° 30885	Muy Grave	20% de UIT
1.6	Fabricar para consumo interno bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm <sup>2</sup> ) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	Artículo 3, numeral 3.2 literal a) de la Ley N° 30886	Muy Grave	20% de UIT
1.7	Distribuir bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm <sup>2</sup> ) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	Artículo 3, numeral 3.2 literal a) de la Ley N° 30887	Muy Grave	20% de UIT
<b>INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A RECIPIENTES O ENVASES Y VASOS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO</b>				
2.1	Fabricar para consumo interno recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Artículo 3, numeral 3.3, literal c) de la Ley N° 30884	Grave	10% de UIT
2.2	Distribuir recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Artículo 3, numeral 3.3, literal c) de la Ley N° 30885	Grave	10% de UIT
2.3	Comercializar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Artículo 3, numeral 3.3, literal c) de la Ley N° 30886	Muy Grave	20% de UIT
2.4	Entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Artículo 3, numeral 3.3, literal c) de la Ley N° 30887	Muy Grave	20% de UIT
<b>INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A SORBETES</b>				
3.1	Fabricar para consumo interno sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Artículo 3, numeral 3.2, literal b) y el artículo 4, numeral 4.3 de la Ley N° 30883	Grave	10% de UIT
3.2	Distribuir sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Artículo 3, numeral 3.2, literal b) y el artículo 4, numeral 4.3 de la Ley N° 30884	Grave	10% de UIT
3.3	Entregar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Artículo 3, numeral 3.2, literal b) y el artículo 4, numeral 4.3 de la Ley N° 30885	Grave	10% de UIT
3.4	Comercializar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Artículo 3, numeral 3.2, literal b) y el artículo 4, numeral 4.3 de la Ley N° 30886	Muy Grave	20% de UIT





La Municipalidad Distrital de Socabaya en el ámbito de sus competencias, aplica, en su oportunidad, las sanciones previstas en el artículo 136 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

**ARTÍCULO 14.- Órgano responsable de la fiscalización en el marco de la Ley N° 30884**

La Municipalidad Distrital de Socabaya ejerce la función de supervisión y fiscalización de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en la Ley N° 30884, que sean de competencia en su ámbito local.

La Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos imponen sanciones de conformidad con la Ley N° 30884.

De conformidad con la séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30884, La Municipalidad Distrital de Socabaya, a través de la Subgerencia de Gestión ambiental de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos informa anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología sobre las acciones de control o fiscalización realizadas, las sanciones impuestas, el avance en la reducción progresiva del plástico regulado en la presente ley, las dificultades que encuentran en su aplicación, entre otros, debiendo acompañarse con los datos estadísticos correspondientes.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA:** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y demás áreas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**TERCERA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**CUARTA:** Disponer que la Municipalidad Distrital de Socabaya actualizará el CUISA en aras del cumplimiento de la presente ordenanza, de la Ley N° 30884 y de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley N° 27972.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRIITAL DE SOCABAYA  
*[Signature]*  
Abog. Yadirá Velasco Agramonte de Moscoso  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRIITAL DE SOCABAYA  
*[Signature]*  
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio  
ALCALDE

